

# CLIMAS CULTURALES

## SENTIDO DEL DERECHO Y PROBLEMAS TEORICOS EN LA OBRA RECIENTE DE FELICE BATTAGLIA

### SUMARIO

1. El nexo entre los climas culturales y las posiciones teóricas de los Autores.—2. Acentos particulares y temática jurídica de Felice Battaglia a este respecto.—3. El clima del idealismo y del espiritualismo desde el punto de vista filosófico-jurídico.—4. El sistema idealista de Battaglia.—5. La más reciente perspectiva del Derecho en el sistema de los valores.—6. Reflexión sobre el tema a propósito del sentido y valor de los climas culturales. Consideraciones sobre las opiniones jurídicas y los temas teóricos en Battaglia, con especial referencia al espiritualismo cristiano.

### 1.

Es indudable que uno de los temas más sugestivos de la cultura está constituido por la recíproca reacción y el estrecho entrecruzamiento entre las doctrinas filosóficas y las más varias actitudes culturales que a ellas se refieren. Es claro que la cultura de una época está orientada, internamente, por un motivo filosófico. Pero este motivo no se presenta nunca puro, y, si bien la cultura ha de encontrar en el mismo su interpretación eminente, muchos otros motivos de contraste o también de anticipación son, también, activos y presentes. El problema de la relación entre doctrinas filosóficas y actitudes culturales parece así tener una solución en la prevalencia de las segundas. Y verdaderamente hay una indefectible transcripción más amplia y fluida de motivos filosóficos que se dispone como un halo, que forma un ambiente de pensamiento

y que bien se puede llamar clima cultural. Todo esto significa perplejidad, investigación, reconstrucción, esclarecimiento; y testimonia el encuentro, la resistencia, la superposición; en una palabra, todas las matizaciones que encuentra el puro motivo filosófico. Sin embargo, se equivocaría quien considerase definitiva la superposición del clima cultural a la doctrina filosófica. En el fondo, es esta última la que guía los movimientos culturales y acaba por atraerlos a sí.

Permanece, no obstante, un motivo importante en la "prevalencia" inmediata del clima cultural, que no es de orden puro. Si se considera la formación de un clima cultural, se ve que está ligado particularmente a la presencia y la acción de elementos citados más próximos a la experiencia humana. Los temas de la experiencia son verdaderamente los horizontes del clima cultural y son éstos los ámbitos que más fácilmente dan lugar a la perplejidad, al contraste, a la problemática y a la búsqueda de esclarecimiento.

Todo ello es confirmado por la que se podría llamar línea interna, o también *lógica* de los climas culturales. Estos tienen un movimiento propio, una vida que se define últimamente con referencia al motivo filosófico. No es éste sólo el que los mueve; ellos no tendrían vida si una serie fluida y compleja de otros motivos, próximos a la experiencia, no acompañasen y anticipasen al motivo filosófico en una búsqueda de claridad y evolución interna que es precisamente lógica de elementos concretos. Son éstos los que, cercanos a la experiencia, promueven la salida hacia el motivo filosófico, buscando la unidad que hace que los climas culturales tengan una cierta vida en sí.

Y ahora resultan claros la esencia y la misión del clima cultural; actúa como mediador entre las solicitudes culturales más transitorias y la filosofía y, moviéndose en torno a motivos y criterios empíricos, devuelve, por así decir, el tema cultural al filosófico.

Pero también ahora resulta claro que, precisamente con la valoración de la fuerza, inmediatez y variabilidad del movimiento cultural, se viene a reconocer el peso decisivo a la doctrina filosófica; el poder de última instancia. Esto, sin embargo, no de modo abstracto, sino en dimensión concreta y en perfil vital. Verdaderamente la relación entre filosofía y cultura, como la hemos dibujado, no sería posible sin un presupuesto operante; la personalidad de los pensadores que sostienen y alimentan las doctrinas filosóficas. Venimos con ello a un punto ulterior, que empieza a justificar nuestro discurso. La presencia de la personalidad es decisiva, no sólo porque la personalidad singular está inevitablemente inscrita en un clima cultural, en un sentido esencialmente activo para

nutrir y afirmar el tema teórico, sino sobre todo porque está confiado a la peculiar sensibilidad del filósofo poner los acentos e individualizar aquellos elementos concretos, próximos a la experiencia, que dan configuración a la cultura y preparan la filosofía verdadera revelando el clima cultural. Esta peculiar sensibilidad de filósofo es muy importante, porque aquí se manifiesta verdaderamente la independencia de la personalidad, en cuanto el momento cultural, en todo lo que contiene potencialmente, puede ser sentido y construido con diversos perfiles, tanto que se puede hablar, y se habla, de un clima prevalentemente literario, estético, sociológico, político y, también, jurídico.

## 2.

Todas estas consideraciones de carácter general, y especialmente la última, relativa al perfil y al sentido de un clima cultural-jurídico como figura de más amplios momentos y posiciones, a un tiempo de problemas generales, fueron extraídas de la lectura de importantes y recientes escritos de Felice Battaglia. Este autor, no hace mucho, ha publicado dos estudios de diverso desarrollo y carácter, pero de igual importancia; la parte jurídica del Curso de Filosofía del Derecho, nueva edición (1), y un largo estudio sobre el derecho en el sistema de valores (2). La importación y las perspectivas de estas publicaciones son diversas, porque mientras el Curso refleja todavía la visión idealista de Battaglia, el estudio más reciente está inspirado en la Filosofía de los valores y en el espiritualismo cristiano. Se equivocaría quien considerase que estas páginas se contradicen o, aún más, que representan dos momentos separados.

Estos estudios expresan, al contrario, dos momentos típicos, desde luego dos climas culturales, que conservan bajo este aspecto su validez

---

(1) BATTAGLIA, F.: *Corso di Filosofia del diritto*. Volumen II. El Concepto del Derecho. IV edición ampliada, revisada y corregida. Roma, Sociedad editorial del "Foro Italiano", 1942, p. 405.

(2) BATTAGLIA, F.: *Il diritto nel sistema dei valori*, en "Rivista trimestrale di diritto e procedura civile, XVIII (1964), pp. 465-507. Este estudio es el más reciente desarrollo dado por Battaglia al tema de los valores, que es desde hace tiempo el motivo dominante de su pensamiento. Nos limitamos aquí a citar: *Morale e storia nella prospettiva spiritualistica*. Bolonia, 1953, y *I valori fra la metafisica e la storia*. Bolonia, 1957. Está en preparación un escrito que recogerá estas explicaciones, así como otros aspectos recientemente estudiados: *I valori della pratica e l'esperienza storica, La formazione spirituale del soggetto, Implicazioni teologiche dei valori*.

y que, aun teniendo un primer e inmediato relieve como elemento auto-interpretativo de Battaglia, presentan ricos motivos, entre diseños de cultura y de ambiente no yuxtapuestos, sino en perspectiva interna y profundizada.

El motivo más interesante y vivo que recorre estos estudios—que ha llamado de modo particular nuestra atención y en torno al cual hemos visto dibujarse las varias líneas interpretativas y constructivas de Battaglia—, es el perfil jurídico de momentos culturales significativos. Hasta ahora, la demostración—en el orden de las reflexiones que han abierto esta nota—que el derecho puede ser, y quizá deba ser, un elemento a través del cual la sensibilidad de un autor puede dar explicación de un estado de ánimo general, revelándose así promotor de una problemática más amplia.

Por otra parte, estos aspectos de Battaglia no han hecho sino confirmarnos en nuestras precedentes convicciones sobre la presencia activa y operante del derecho en la cultura (3).

Teniendo ahora delante estos amplios esquemas, aparecen en ellos elementos vivos y muy apreciables a través de una particular y convincente configuración. El concepto de Battaglia, nos parece, puede obtener pronta adhesión. ¿Cuál es el motivo para que entre los elementos que más solicitan el movimiento y la vida de los climas culturales el derecho ocupe un puesto relevante? La respuesta viene dada por la misma situación del derecho en la realidad. Porque el derecho es un criterio que se encuentra de lleno en la experiencia histórica y el problema del derecho es el de un elemento teórico que salva y salda esta experiencia—cualquiera sea la solución que se acepte, los términos del problema son éstos—, por eso el derecho está particularmente llamado a funcionar como elemento de polarización. Aún más, se puede sostener con fundamento que el derecho es uno de aquellos elementos internos que atraviesan los climas culturales y que asumen, respecto a ellos, una función que los explica, hasta llegar a ser un elemento vivo de su lógica.

El sentido del derecho, el problema de la justicia son términos que pueden ser hallados en las vicisitudes históricas más variadas y distintas, y encontrados en las explicaciones aparentemente más contradictorias, precisamente porque, en cuanto presentes en el conjunto de la experien-

---

(3) Nos permitimos hacer referencia a nuestras recientes *Lezioni di Filosofia del diritto*. Roma, Studium, 1965, en el último capítulo "El derecho en la unidad de la vida y del pensamiento humano". Véase también *Razionalità e storicità del diritto* (1953) y las interpretaciones de E. Galán y Gutiérrez (1955) de Legaz y Lacambra (1960) y Del Vecchio (1961).

cia histórica, actúan como elementos de estímulo, de clarificación y también de evolución respecto a los temas generales, participando activamente en la formación y en la vida de los climas culturales.

Con esto ya hemos indicado cuáles son los motivos de interés específico, para la filosofía jurídica, que la lectura de las páginas de Battaglia nos han suscitado. Este interés no es solamente filosófico-jurídico, y quizá una atracción de igual fuerza proviene del cuadro general a que se encuentra ligada esta temática e, incluso, de la personalidad del Autor. A lo largo de estas páginas se encuentran continuamente elementos fundamentales que son las propias posiciones generales de Battaglia, relacionados con los temas jurídicos, según la particular actitud de su personalidad filosófica.

La vivacidad y el sistema del tratado, la profundidad de la cultura filosófica y jurídica y la amplitud de problemas que considera en sus dos obras, justifican nuestra interpretación. El hecho de que la personalidad de Battaglia sea una de las más expresivas en la filosofía universitaria añade otro elemento válido a nuestro razonamiento, en cuanto parece claro que una de las misiones importantes de esta filosofía es precisamente valorar las consecuencias de las doctrinas en su contexto histórico y en la evolución de las culturas.

### 3.

Debemos entrar directamente en el tema. Pero para hacerlo es necesario que con anterioridad a las posiciones de Battaglia, y como introducción, intentemos delinear libremente los dos momentos del idealismo absoluto y de la filosofía de los valores, en su aspecto jurídico.

Es indudable que el idealismo absoluto, que encontró la más profunda interpretación en Giovanni Gentile, tenía en su centro un concepto unitario del derecho y una perspectiva unitaria de toda la vida jurídica. Estas líneas teóricas se presentaban dotadas de una verdadera fuerza de atracción, capaces de presidir la formación de un ambiente de pensamiento donde los elementos puros de la cultura encontraban una transcripción significativa. No parece dudoso afirmar que la concepción del derecho era particularmente expresiva del clima espiritual idealista. Si la perspectiva de todo el idealismo era de seguridad y de optimismo cognoscitivo, el concepto de derecho parecía no sólo encarnar esta actitud, sino precisamente acelerar su entrada en acción. Se puede decir que el gran esfuerzo del idealismo era establecer una armo-

nía plena y recíproca entre la posición constitutiva del derecho por parte del espíritu, entendido como totalidad y la totalidad misma en la forma más alta del Estado, como *ethos* concreto. La acentuación del momento abstracto y legalista traducía en dimensión de inmediata consecuencia esta actitud, al conferir el máximo relieve al Estado y llevando el derecho a consumarse en el Estado.

El ordenamiento jurídico era perfecto e incluso el momento dinámico y más auténtico de su economía interna, la interpretación, no encontraba residuos. El tránsito de la Ley al caso concreto, el *descensus* interpretativo, no temía mortificar la realidad. Una visión optimista envolvía al idealismo absoluto, y bien podía ser representada, alimentada y sugerida por las concepciones jurídicas, en tanto que precisamente los elementos del campo del derecho propugnaban síntesis y superaciones de graves antinomias, imponiendo un signo a la atmósfera cultural que trataba, a toda costa, de conciliar los contrastes. Es evidente el papel que tenía el derecho en esta atmósfera. Representaba el necesario encuentro abstracto con la vida de la totalidad y era llamado continuamente por ésta para producirla, en una concepción de su infalibilidad.

Nadie podrá negar la coherencia y la dignidad de esta construcción, que tenía profunda fe en la capacidad constitutiva del espíritu para los problemas de la práctica y que lo entendía como espíritu del todo (4). Sin embargo, claramente aparecen las antinomias en que incurría esta concepción. El optimismo cognoscitivo y la acentuación de la abstracción y el legalismo llevaban a la unidad dos elementos que fuera de la atmósfera cultural del idealismo absoluto aparecen inconciliables; el momento abstracto de producción del derecho y la dimensión externa, casi corpórea, del Estado, en donde el derecho es llamado a consumarse sin residuos. El carácter constitutivo del espíritu en la producción del derecho, por un lado—a través de la legalidad y la abstracción—, y de otro lado la confluencia de toda la justicia en la realidad del *ethos* del Estado, moral institucional concreta y exhaustiva, eran elementos antinómicos, que sólo podían ser unidos por la fe en la conversión recíproca de derecho y Ley, de individuo y Estado, en un horizonte de infalible productividad interna por parte de la totalidad.

---

(4) BATTAGLIA, F.: *Diritto e Filosofia della pratica* (Saggio su alcuni problemi dell'idealismo contemporaneo), en "Studi Senesi", XLV (1931), publicado después, separadamente, en Florencia el año 1932. Este trabajo es sumamente expresivo del momento que nos ocupamos. Véase más recientemente, en el *Corso* citado, capítulo 1.º, titulado "El Derecho en la filosofía del espíritu", pp. 3-108, explicación que seguiremos particularmente aquí.

El esquema romántico estaba presente en la raíz, con su fuente inextinguible y multiforme de transformaciones de la realidad colectiva. Y el derecho estaba precisamente para sostener de modo decisivo esta visión, así que este problema era particularmente sensible a las antinomias de toda la concepción idealista y el indicador de aquéllas. Era un clima de seguridad, de infalibilidad, que encontraba su expresión en la "armonía preestablecida" del individuo y el Estado.

Pero he aquí que con la llegada de nuevas realidades históricas y políticas toda la seguridad disminuye y la lógica de los climas culturales se desenvuelve. También en este momento la concepción del derecho no sólo sigue inmediatamente las nuevas orientaciones y el derecho continúa siendo un fiel testimonio, sino que satisface las nuevas exigencias y casi las previene. La concepción del derecho cambia profundamente. Se perfilan nuevas realidades. No más la concepción romántica con la típica y satisfecha encarnación en la totalidad, sino el criterio, la medida con referencia personalista y problemática, con apertura e interrogaciones. También en este nuevo clima el derecho es un elemento de fijeza y explicación, porque, particularmente próximo a la experiencia, presenta el nuevo motivo filosófico y lo traduce al ambiente social. Así que se puede decir que la delineación de los dos momentos, idealista y espiritualista, se efectúa espontáneamente, a través de contrastes y tensiones, pero también de una lógica de superación. En entrambos momentos y en su lógica, en su dinámica, está presente el derecho como elemento de particular importancia.

#### 4.

Pues bien, de estos cambios de climas culturales, de estas evoluciones con un elemento jurídico central, creemos que hay vivo testimonio en estas páginas de Felice Battaglia. Ya hemos dicho que las dos posiciones que se enfrentan en el pensamiento de este autor no deben engendrar equívocos. Ellas tienen el sentido de presentar una problemática comprensiva y un cuadro en movimiento hasta marcar importantes direcciones del pensamiento contemporáneo en temas fundamentales.

Es verdad que si examinamos algunas posiciones del "sistema" idealista de Battaglia nos parece que manifiestan problemas internos, los cuales, mientras hacen sus posiciones típicamente expresivas del clima idealista y solidarias con él, anuncian, por así decir, un nuevo horizonte.

Para Battaglia la realidad carece de residuos. Ello está estrechamente



conexo a la exaltación de la abstracción y de la legalidad. La vida práctica es *ethos*, siendo juntamente juridicidad y socialidad (5). Con esto se afirma la indeclinable función de lo abstracto en la dialéctica de lo concreto (6). Hablar de la función de lo abstracto es conferir dignidad a la legalidad. Ella es una exigencia perenne del espíritu. Hay una posición normativa de la voluntad que más propiamente puede decirse de la legalidad (7). También en el caso en que se afirme decididamente que las Leyes no son arbitrarias, sino elementos de utilidad, de conveniencia, de continuidad, de coherencia en las vicisitudes humanas (8), sin embargo se insiste enérgicamente sobre el momento de la abstracción.

El momento de la abstracción es imprescindible: “El espíritu hace confluir los dos términos del pensamiento y la acción..., pero no puede hacer que el pensamiento sea todo acción y no deje un margen propio que se perfila posteriormente como momento de abstracción respecto al concreto de la mediación” (9). Todavía: “Sabemos dos cosas: que el derecho abstracto no se puede eliminar... porque es el pensamiento que precede a la acción (simple pensamiento sin desplegarse en la acción) y que sobrevive a la acción (todo aquello que la acción es incapaz de resolver)” (10).

Es de notar que, sin que nada sea quitado, en la visión de Battaglia a la configuración abstracta y empírica de la norma, sin embargo la norma jurídica es norma ética y el momento descriptivo no es decisivo para él. El momento ético es el preceptivo. Hay un momento descriptivo, lógico, de la norma—dice Battaglia—y un momento ético, precisamente preceptivo, en el que la norma aparece como mandato heterónomo o externo (11). Es en el momento ético donde la norma aparece verdaderamente como mandato. “No mandato autónomo o interno (Ley que tenga el querer intrínseco), sino mandato heterónomo o externo (Ley en sí, que, disociada del querer, lo quiere en su formalidad, aunque no lo quiera en acto). Ciertamente que por heterónomo que sea, por externo que se presente, tal mandato bien puede hacerse autónomo e interno, en cuanto el que quiera *sub lege*, realiza en el acto el contenido universal-

---

(5) *Corso* citado, p. 85.

(6) *Idem.*, p. 91.

(7) *Idem.*, pp. 93-94.

(8) *Idem.*, pp. 100-103.

(9) *Idem.*, p. 116.

(10) *Idem.*, p. 118.

(11) *Idem.*, pp. 155-56.



individual que es suyo" (12). La norma jurídica es, por consiguiente, siempre mandato. Aun distinguiendo formas atenuadas de mandato, Battaglia está contra los que conciben la norma como una proposición que constata o describe (13), y ello es coherente con su punto de vista.

Estas son las posiciones centrales del momento idealista en Battaglia. Pero ya contienen elementos de movimiento y de nuevas perspectivas. La consideración de la abstracción en las normas y la importancia concedida a la legalidad no dejan de suscitar problemas dentro del "sistema", que adquieren valor como exigencias de esclarecimiento y como instancias hacia una nueva configuración. Es importante dar razón de estas interrogaciones, porque equivale a dar cuenta de elementos de crisis dentro del clima idealista con proyección hacia la filosofía de los valores y, más allá, hacia la filosofía espiritualista.

Hemos dicho que el pensamiento jurídico de Battaglia, en su fase idealista, nos parece particularmente sintomático y revelador. Ahora bien, la dificultad más grande que encuentra el pensamiento idealista es la de medirse con la resistencia de la realidad social y vencerla. Precisamente el pensamiento de Battaglia es particularmente sensible a este estímulo.

En este desarrollo serán muchos los puntos en que debemos detenernos. Pero no siendo aquí posible, nos limitamos a un punto fundamental; estudiar la reacción de las posiciones idealistas de Battaglia a una teoría, a un tema, dirigida a una nueva—y, si se quiere, antigua—realidad resurgente que, en particular dentro del clima cultural italiano, se contrapone significativamente al idealismo absoluto: queremos decir, la Institución.

Battaglia concede gran importancia al concepto y a la realidad de la Institución. Particularmente sintomático, en verdad, es el comportamiento de nuestro autor hacia la teoría de la Institución que, rompiendo la estrecha interconexión que el pensamiento idealista establecía entre espíritu y Estado, hizo presente con nueva y radical instancia la resistencia y la objetividad social. Battaglia ve en la realidad institucional una resistencia al imperativismo capaz de romper la rígida y consumida línea de la abstracción y la legalidad. Reconoce que la doctrina de Romano tiene el mérito de haber puesto por primera vez el acento sobre la limitada configuración de la tradicional teoría individualista del derecho como relación. La Institución se concibe solamente dotada de sus

---

(12) *Idem.*, pp. 155-56.

(13) *Idem.*, p. 157.

trazos reales, económicos y religiosos (14); el derecho reconoce, no genera la Institución, y ésta pertenece antes que al derecho a la vida social en todos los aspectos posibles (15); la Institución social se encuentra materialmente presupuesta a la Institución jurídica y se instaura a través de la norma. Todo esto, afirma Battaglia, lleva a hablar de “voluntad institucional” (16).

Pero si es así, he aquí que ahora se dibuja una nueva problemática interna. Dos son los términos de ésta. De un lado la capacidad de la realidad institucional para romper la implicación de la legalidad, de otro aquello que permanece firme en el sistema idealista y es el carácter constitutivo por parte de la conciencia, que resulta necesariamente conexa con el término Estado y que subsiste aún en seguridad, al menos aparentemente.

La introducción, por cierto, de un ente social, precisamente la Institución, que se cualifica como originaria y elemental, viene a hacer problemática la relación entre conciencia y Estado. De tal modo algunas afirmaciones, como que “la sociedad considerada *interiore homine* coincide con el individuo” y que los dos términos tienden a adecuarse (17), asumen significado problemático porque la Institución no puede ser extraña a la dialéctica de la coincidencia entre individuo y sociedad y se inserta, desde luego, dentro de este proceso creativo (18). De tal modo se puso en duda que el Estado fuese la Institución más comprensiva y que en ella resida el principio absoluto constitutivo que está en la base de los ordenamientos humanos (19).

Se puede, pues, afirmar con suficiente tranquilidad que el reconocimiento de la realidad institucional llevaba dentro del sistema de Battaglia una nueva perspectiva, bien que sólo delineada a grandes rasgos; esto es, un orden objetivo y originario de valores sociales, lo que ponía en el pensamiento del autor una abierta exigencia de desarrollo.

Este punto de convergencia en el pensamiento de Battaglia no es de importancia secundaria, sino profundamente expresivo de la perplejidad y la crisis de todo un momento cultural. Está ligado, bajo un aspecto, a la ausencia de resistencia al derecho, concebido como un proceso constitutivo del espíritu. Pero bajo otro aspecto se refiere a la

---

(14) *Idem.*, p. 273.

(15) *Idem.*, pp. 273-274.

(16) *Idem.*, p. 284.

(17) *Idem.*, p. 304.

(18) *Idem.*, pp. 306-308.

(19) *Idem.*, p. 298.

renaciente exigencia del pluralismo, que pone en duda, a su vez, el que la fuente del derecho sea la moralidad entendida como *ethos*; moralidad concreta encarnada en la Institución del Estado. La unidad de moral y derecho, que sólo tiene sentido en el proceso del *ethos* concreto que se encarna en el Estado, priva al derecho de todo valor específico, pero viene también a ser problema. A continuación de críticas a importantes doctrinas, como las de Del Vecchio, pasando a la parte constructiva, Battaglia afirma que la moral no es naturalista, normativa, sino mejor institucional. No hay ni un orden natural ni una moral normativa que postule un complejo de valores opuestos a la realidad. Tal moral sería estéril por estar compuesta de elementos racionales (libertad, autonomía) que no encuentran contraste en la historia (20).

Por consiguiente, aparece clara la exigencia dentro de las posiciones idealistas de Battaglia y, al mismo tiempo, la tendencia hacia posiciones nuevas. La estrecha conexión entre concreción y abstracción que recluía en el *ethos* concreto, en el Estado, toda instancia social, se contraponía al concepto de la Institución y la realidad social se presentaba y exigía ser reconocida como dato elemental e independiente.

Así era inevitable, en este horizonte cultural, la investigación y la tendencia hacia las dimensiones sociales. Pero esto no podía dejar de ocasionar un profundo cambio de perspectiva. He aquí que la salida de la concepción del derecho de la rígida cerca abstracta es precursora de todo un movimiento cultural que rompe los esquemas conceptuales introduciendo una nueva problemática. La lógica de los climas culturales se desenvuelve internamente, centrándose en el derecho.

Debemos ahora darnos cuenta de cuáles son las direcciones sobre las que corre el esfuerzo de Battaglia para responder a estas solicitudes. Ya sabemos que esto tiene un nombre: el Derecho es el sistema de los valores. También hemos dicho que el "momento" de la visión valorativa no se yuxtapone, en el pensamiento de Battaglia, al planteamiento precedente, más bien lo desarrolla. Hay que captar el sentido que el problema del derecho recibe en la nueva perspectiva; cuáles son los temas que esta nueva construcción suscita y qué límites generales solicita, así como cuál sea su éxito. Todo ello representa una expectativa que va a alcanzar, más allá de los horizontes jurídicos, las orientaciones filosóficas actuales.

---

(20) *Idem.*, pp. 384-385.

## 5.

Si vamos a considerar la más reciente problemática de Battaglia encontramos un horizonte distinto. Fácilmente nos persuadimos, en principio con un esbozo de la construcción. Allí donde había un sistema cerrado encontramos ahora una concepción abierta, una serie de posiciones en evolución. La realidad del valor rompe el vínculo del pensamiento y del ser con la totalidad, y se perfila la relación del valor con el ser. De ahí se sigue la desaparición del seguro optimismo cognoscitivo: la explicación de la realidad no se consigue sin residuos. A través de ello se desenvuelve el proceso cognoscitivo del Derecho, que no es orgullosa abstracción y rígida legalidad, sino concreto y viviente; unido a la experiencia. El Derecho está condicionado por la moral y la economía, pero no se lleva a coincidir con la moralidad concreta: más bien llega a ser una "función", en su modestia abiertamente declarada.

Hay todo un aspecto experimental, que no se resuelve en forma constitutiva, sino en términos de interioridad objetiva. Con expresión tomada de Rosmini, el Derecho es definido como experiencia eudemonológica. Battaglia lo observa vivo y operante en la historia, "valor entre los valores", y lo pone en conexión con lo que, según nuestro autor, es *él* valor presente en el decurso histórico: la persona. En esta nueva perspectiva, los procedimientos de comprobación, esto es, la aplicación a los esquemas y a la realidad del mundo jurídico, encuentran y fijan valores dentro del derecho positivo. Un caso típico de ellos es la interpretación, que no sólo es un *descensus*, sino que fija valores.

Si nos preguntamos cuál sea el motivo que sostiene toda esta nueva perspectiva, parece claro que puede ser reconocido en el cambio de un clima cultural. Aquí encuentran aplicación los esquemas que más arriba hemos explicado sobre el movimiento interno de los ambientes culturales, que en cierta medida establecen una reacción y una lógica entre ellos.

No hay duda que ahora aparece una realidad claramente dominante; esto es, la apertura y la dimensión social, que se enfrenta con el pensamiento y se sutra a su dominio directo e indiscutido. Por otra parte, tampoco la realidad del Estado aparece como condicionante. Se abre ante todo un nuevo ambiente cultural, en cuyos polos no están ya las realidades preconcebidas "individuo" y "totalidad", sino, por el contrario, la abierta problemática de la sociedad, anterior al Estado, depositaria de aspectos objetivos de la verdad y a través de la cual los esquemas interpretativos culturales pasan libremente, en contacto directo con los su-

jetos que sostienen la sociedad. Esta tiene en sí un criterio de explicación que la trasciende, esto es, el ser que la atraviesa toda, donde ella misma se hace valor frente al ser. Pero lo que más importa es que todo este cambio de perspectiva no aparece separado del precedente, porque está sostenido y guiado por un elemento interno que promueve, y en cierto modo conecta, los movimientos culturales: el Derecho. El pensamiento idealista de Battaglia hace frente a un problema interno: la exigencia de la social, de los valores sociales, que deben ser inscritos en el sistema. Pues bien, es precisamente en esta dirección donde se encuentra una solicitud. El elemento del derecho que, en el clima cultural ambiente, se abría cada vez más a la realidad social, se sustrae al sistema idealista y a su fuerza y se acomoda a los valores sociales. No tenemos ya el proceso constitutivo del mundo, la firme conexión entre concreción y abstracción; la conversión en el Estado de toda la legalidad, sino un campo abierto, inmediato y objetivo: el de los valores.

Ahora se comprende cómo el derecho, que es un valor dentro de la jerarquía de los valores, ocupa un puesto no preeminente, pero decisivo. Precisamente porque no es una realidad definitoria de un sistema cerrado en sí mismo, sino una "función", el Derecho se califica de modo distinto, no dejando de suscitar problemas generales que, a través de la lógica de los climas culturales, afectarán a la misma personalidad filosófica y a la propia posición del autor.

Tenemos confirmación de todo esto si, partiendo del esbozo que hemos trazado, pasamos a un más profundo análisis de los nuevos temas jurídicos de Battaglia. Como pronto se verá, se trata de un conjunto de temas de gran importancia que desde un nuevo concepto del Derecho, a través de la justificación del *valor* del mismo entre los valores y la comprobación y confrontación con elementos del Derecho positivo, llega hasta la propia sede teórica del valor jurídico: la persona.

El mismo autor no duda en afirmar decididamente que a la definición del Derecho va unido un nuevo elemento, que se podría configurar como intencional, de convergencia hacia la realidad, casi de medida de ésta y que, en todo caso, expresa la superación y casi la antítesis del imperativismo: el Derecho, más allá de la normatividad, presenta funciones y significados concretos, y también articulaciones y valores de igual carácter. El término más expresivo es el de "función", el cual se liga estrechamente al valor (21).

Pero hay más; Battaglia no tiene ya confianza en la indefectible

---

(21) BATTAGLIA, F.: *Il diritto nel sistema dei valori*, cit., p. 467.

acción unificadora y pacificadora del Derecho abstracto que, ligado al *ethos* concreto, resuelve y unifica todos los nudos de la vida jurídica. El propone un concepto "antagónico" del Derecho: a la incertidumbre y al desorden de la vida se opone precisamente el Derecho. Este se encuentra en constitutivo contraste con la realidad, se presenta como elemento de orden y racionalidad, no obstante la incertidumbre y el desorden de la vida.

Aquí, se podría decir, se encuentra la resistencia que se verifica frente al espíritu, el cual no tiene más su poder absorbente. El residuo, característico de la visión de los valores, se impone.

Llegamos, pues, a la definición comprensiva del Derecho. En este punto el elemento del derecho ejercita particularmente su atracción. Es él, en cierto modo, quien introduce el concepto de experiencia. El Derecho se define mal en el conocimiento puro; es una forma específica de experiencia, como lo ha señalado Rosmini, entre la eudemonología y la moral (22). Las consideraciones no podrían referirse más al contenido: "Aquí el discurso va más arriba. Las eudemonologías son más amplias que la utilidad y no se confunden con el arbitrio. Los arbitrios, de que habla Hume, son superados; la utilidad, que menciona Vico, integrada; las eudemonologías son más compuestas. Se quiere decir que cada hombre, por su ley profunda, busca el placer y su satisfacción, entendiendo estar satisfecho en su individualidad, a través del placer conseguido" (23). Desde el punto de vista del contenido extrae una serie de importantes consecuencias. Veámoslo brevemente:

Insiste Battaglia sobre el trasfondo riquísimo del que nacen las valoraciones que se refieren al Derecho: no es trata sólo de utilidad, sino con ella y junto a ella, de intereses morales, religiosos y espirituales (24).

El autor pone de relieve el condicionamiento del valor jurídico. El Derecho no es un valor solitario. Parte de condiciones dadas, que son la economía y la moral, la política y la religión. Sobre todo le parece importante la economía, porque muy frecuentemente el Derecho procede de relaciones económicas (25).

También se presenta de otra forma el ligamen entre valores morales y jurídicos. Es significativo que la "conversión" entre moral y derecho, propia de las concepciones idealistas, haya desaparecido. El criterio mo-

---

(22) Idem., p. 505.

(23) Idem., p. 469.

(24) Idem., p. 470.

(25) Idem., p. 469.

ral no es ya el idealista de la ética concreto, sino el de una ética normativa, no tan sólo imperativa. Battaglia habla sin temor de la “modestia” de los valores jurídicos, distinguiendo así, en nombre del orden ya introducido, lo que era el proceso unitario del *ethos*. En esta perspectiva cita a Coing: “El que se encuentre el valor del Derecho, en sí y en los valores que le subyacen, ligado a los valores morales, no significa que todos los valores morales le sean propios. Antes bien, en el Derecho sólo algunos de ellos son realizados..., siendo su misión, a través de valores propios y específicos, más modesta” (26).

Si nos preguntamos cuál sea el sentido de estas afirmaciones llenas de contenido, la respuesta parece clara: tener abierto el contacto con la vida y la experiencia en el campo jurídico sin perder nada de lo que constituye una mediación, por parte del valor, del formalismo jurídico. La conceptualización es necesaria, pero las formas lógicas deben prever las funciones del Derecho.

He aquí el retorno a la vida y a la experiencia (27). Battaglia llega a decir que si los conceptos no son, por sí, valores, todavía al fin se hacen valores (28). En sustancia es el mismo problema de la vida el que se presenta, “pero cuando nosotros vamos al fondo y buscamos las soluciones más adecuadas, vemos que se trata precisamente de visiones de la vida, que se refiere a criterios e ideales, a convencimientos y valores” (29), de acuerdo con las mismas palabras del autor.

A este punto sigue un procedimiento de prueba, al que se ha recurrido en la precedente argumentación. Battaglia lleva los términos de la nueva problemática sobre las dimensiones de los ordenamientos históricos y de las normas formuladas. Afronta el tema de la *norma-base*, notando que hay siempre en la producción legislativa un valor que trata de emerger. Ejemplificando su concepto con las normas constitucionales, observa que nos encontramos frente a normas-base, a “mandatos que intentan orientar toda ulterior normatividad”, pero, por esto mismo, ante valores que se revelan propios de la legislación (30).

Se puede decir, así, que la realidad concreta del Derecho no se confía sólo a los mandatos generales, no es exclusivamente preceptiva en las leyes (31), y también que el Derecho vive más allá del amplio cuadro

---

(26) Idem., p. 477.

(27) Idem., pp. 485-486.

(28) Idem., p. 486.

(29) Idem., pp. 490-491.

(30) Idem., p. 493-494.

(31) Idem., p. 495.



de la legislación, haciéndose presente en la actuación espontánea (32). Diciendo que el Derecho es mandato, Battaglia quiere decir que sea coactivo, si bien la coactividad aparece más endeble cuando del precepto se pasa a las formas espontáneas de la normatividad (33).

Se coloca finalmente Battaglia frente al banco de prueba de todo sistema jurídico: a la interpretación. Con la explicación valorativa del Derecho, parece presentarse una dificultad. El procedimiento interpretativo es “descendente”. Pero, el *descensus* interpretativo ¿debilita el mandato? Presupuesto que la interpretación constituye “la integración perenne y duradera del sistema jurídico, el gran complemento de todo organismo preceptivo, sean generales o particulares los mandatos” (34). Battaglia contesta que el *descensus* interpretativo no debilita o excluye el mandato, sino que la interpretación ilumina el significado del precepto, el sentido del mandato y que, en definitiva, retorna a la norma y revela sus elementos y aspectos (35). Así que allí donde el mandato se traduce en máxima, ésta refluye al primero, y se expresa en preceptos, él ve valores eficientes (36).

Mas, he aquí que alcanzamos rápidamente la justificación más elevada del valor jurídico: Battaglia la encuentra en la persona. El valor de los valores jurídicos es ella. “Todo el proceso señalado entre valores... cada vez más altos, hasta los espirituales y religiosos, primero entre ellos la *salus animarum*, tiene sentido en cuanto se conserva firme el valor que es criterio fundamental de los valores y sustante respecto a ellos... Este valor de los valores jurídicos, que a todos ellos avalora..., es la persona. Es en el valor de la persona donde el Derecho encuentra su criterio, donde se funda, adquiriendo sentido en sí y en sus aspectos. A él se refieren las máximas, normas y mandatos de su compleja experiencia” (37). La persona del Derecho y en el Derecho—dice Battaglia—no es un mero centro de imputaciones jurídicas, antes (con explícita referencia a Rosmini) ve la persona como el Derecho subsistente (38).

Pues bien, si consideramos la temática jurídica de Battaglia en su reciente expresión, como hemos tratado de fijarla y exponerla, aparece claro que nos encontramos frente a la delineación de un momento cul-

---

(32) *Idem.*, pp. 495-496.

(33) *Idem.*, p. 496.

(34) *Idem.*, p. 497.

(35) *Idem.*, p. 504.

(36) *Idem.*, p. 505.

(37) *Idem.*, p. 506.

(38) *Idem.*, p. 506.

tural que es figura de más amplios motivos y que se sitúa inmediatamente dentro de un ancho círculo de problemas generales. Más aún, de pronto parece claramente que las afirmaciones y las tomas de posición en el campo jurídico son de tal unidad y verticalidad que la misma personalidad filosófica del autor está presente en pleno, y se hace consciente de lo que implica aquel clima jurídico, tendiendo decididamente a interpretarlo, dominarlo y expresarlo hasta el fondo, dirigiéndose resueltamente a los problemas finales.

Tratamos, por consiguiente, de fijar la serie más amplia de posiciones que el clima jurídico, así como lo hemos descrito, tiene en torno a sí. Las mismas páginas de Battaglia contienen un conjunto de netas afirmaciones teóricas con las cuales el autor quiere "revelar" el sentido del clima jurídico y expresar, precisamente en términos teóricos, su carácter valorativo, cercano a la experiencia, pero tal que se dirige a la persona, con dualismo cognoscitivo y con dirección netamente configurada.

La reciente problemática lleva ya en su epígrafe un problema: el de los valores. El mismo autor, desde el principio, traza un paralelo con sus posiciones precedentes, y confronta las premisas que ahora acepta con las del sistema idealista. El espíritu que es la "actividad" aparece constitutivo de lo real, pero mientras la posición idealista se cerraba en el acto, exhaustivo y perfecto, la nueva capta en él dos momentos y deriva de ellos dos límites respectivos: del "residuo" y del "valor". La síntesis de lo real sobrelleva, por así decir, un velo, y siempre resta una zona de sombra, algo oscuro e indefinido. Una afirmación que súbitamente nos asalta es si Battaglia llega a suscitar una exigencia metafísica: el acto de pensamiento, en su adecuación a lo real trae algo que lo sostiene y también lo excede. El acto así se inscribe en un punto de metafísica (39).

La problemática del autor lleva consigo aperturas y cuestiones metafísicas nuevas. Battaglia habla del paso de un plano histórico a otro metafísico, paso que no es exclusivo del valor jurídico (40).

## 6.

Hemos llegado así a captar en perspectiva la nueva visión jurídica de Battaglia. Si nos volvemos a considerar también el momento cultural

(39) *Idem.*, p. 479.

(40) "Todos los valores se definen y desenvuelven en el tiempo; históricos,

precedente, nos damos cuenta de la importancia del recorrido. La fuerza, la agudeza, las interrogantes de dos momentos culturales diversos están ante nosotros. También parece clara la intensificación de la problemática interna. Paso a paso hemos captado y seguido la presencia y la influencia ejercida por el Derecho en la reconstrucción de Battaglia, en sus varios momentos. Lo hemos visto primero ponerse como ley y legalidad, después como criterio y principio, hasta abrirse a los valores sociales, y allí, saliendo de este mundo de valores, y perdiendo definitivamente la constitutividad de sí mismo, afirmar entre los valores un criterio humano fundamental: el personalista.

Nos encontramos ante un importante testimonio; el Derecho está presente para invocar y promover, con negación de la acepción legalista y normativista, la objetividad y el pluralismo de las valoraciones prácticas y de sus criterios; es decir, los valores. Nos parece ampliamente demostrado el tema de la relevancia e importancia del Derecho entre las formaciones culturales. Nos resta ahora seguir hasta el fondo el sentido y el valor de esta trayectoria.

Al principio de nuestra nota hemos puesto de relieve lo que puede significar, como estímulo e inspiración, la afirmación y la vida de un clima cultural; traducción más amplia y también anticipación de un motivo filosófico riguroso, en torno a elementos particularmente próximos a la experiencia, tomados de la particular sensibilidad filosófica de los autores, que se relacionan así con el clima cultural. A través de este clima, precisamente orientado a un tema cercano a la experiencia, se suscitan frecuentemente más extensas visiones y problemas teóricos, siendo revelada la preocupación filosófica del autor, que, en un momento dado, permite la riqueza del clima cultural. Esto ha sucedido al autor de que nos ocupamos, quien al término y en la cima del largo recorrido vemos volver a los problemas de fondo.

Es significativo que en este punto Battaglia advierta la necesidad de justificar el lugar metafísico a que se dirigen los valores, y esto a través de un preciso procedimiento. Considera necesario un método fenomenológico, de "purificación de la realidad", cuyo procedimiento y cuyo "ritmo", se puede decir, no sean de carácter abstracto e intelectual, sino que tengan conexiones con lo elemental, lo inmediato, lo primario, sin

---

relativos y contingentes se refieren a un Centro que los fundamenta absolutamente, siendo tal Centro metafísico el principio de que proceden, el criterio que los constituye, el fundamento que los sostiene; en una palabra, el valor que los avalora".  
Idem., pp. 479-480.

estancamientos racionales. En el clima cultural cambiado hay un nuevo proceso de conocimiento, definido como fenomenológico (41), que, sin embargo, afirma decididamente Battaglia que no es de naturaleza intelectual. He aquí sus palabras: “conviene invertir los procesos cognoscitivos y operativos usuales: con la suspensión de cuanto nos lastra de intelectual y de natural, hay que buscar la vía de lo inmediato y no discursivo, de la evidencia y del principio” (42). Todavía: “el proceso de aproximación ya lo hemos indicado, poniendo de relieve que se encuentra en un sentido inverso del hasta ahora seguido, precisamente poniendo entre paréntesis cuanto pertenece a la naturaleza y al intelecto; las estructuras rígidas del objeto, los límites de las construcciones lógicas, ...con las definiciones y los juicios aceptando las condiciones que se nos ofrecen, sean datos de hecho u otros motivos de valoración” (43).

Pronto aparece el sentido que tiene la afirmación de esta exigencia fenomenológica. Se sigue claramente de la nueva visión de la realidad y se sitúa junto a las posiciones generales ya explicadas, por las cuales el acto del pensamiento no es exhaustivo y perfecto, sino que encuentra frente a sí un “resíduo”, un límite. Precisamente porque la realidad no es un dominio exacto del pensamiento, es necesaria una “purificación” de ésta.

En este punto se señala otra posición que se desenvuelve desde las ya indicadas: Battaglia afirma el carácter “constitutivamente esencial” de los valores. Sin duda afirma que hay algo necesario que hace ser a los valores, que los expresa y que respecta juntamente a la realidad objetiva y a la conciencia que los capta (44).

Dice así: “la circunstancia de que el sujeto los exprese, que la conciencia los capte y profundice en ellos, no afecta al carácter esencial, diríamos constitutivamente esencial de los valores” (45). En seguida explica nuestro autor lo que entiende por carácter constitutivamente esencial. Precisamente él ve, como se ha dicho, de qué modo el valor se orienta a la metafísica (46).

Estudiando el problema de la esencia y de la mutación del valor, afirma que de ello se sigue sean los valores jurídicos, precisamente por estar condicionados y ligados a premisas cambiantes, extremadamente

---

(41) Idem., p. 480.

(42) Idem., p. 466.

(43) Idem., p. 480.

(44) Idem., p. 474.

(45) Idem., p. 474.

(46) Idem., p. 479.

históricos en su proceso de instauración y su desenvolvimiento. Pero precisamente en cuanto son históricos y se manifiestan históricamente se refieren a un centro metafísico absoluto e intemporal (47). También desde el punto de vista gnoseológico el valor se define como una esencia, en su plenitud, y es fundante y constitutivo. El valor es una esencia que lleva al ser y es plena realidad (48).

Podemos, por consiguiente, decir que junto a la exigencia de "depuración" de la realidad, en el sentido ya visto, no de justificación de rigidez racional, sino de "captación de lo inmediato", tenemos en Battaglia una serie de afirmaciones teóricas sobre la objetividad de los valores y el centro metafísico a que se orientan. Estas afirmaciones, puede decirse con tranquilidad, llevan a un perfil sistemático los problemas suscitados por el clima cultural jurídico. Aún más, con ellas el autor se enfrenta abiertamente con este clima, expresando netamente sus principios internos. Aquí vemos cómo, conforme a la trama y secuencia de los motivos mencionados y explicados, la personalidad filosófica del autor, que, en la plena intensidad del momento cultural, se encuentra ahora solo frente a sus problemas. Se realiza, también para Battaglia, el equilibrio tan difícil de alcanzar entre la fuerza, la sugestión y el influjo del clima cultural y la independencia filosófica.

Tanto se realiza esta independencia filosófica y tanto se manifiesta, que la personalidad del autor se proyecta a fondo en el clima cultural, pero sin perder la propia figura que, llegado a la cima, Battaglia no se detiene en las certidumbres a que el clima cultural jurídico lo impulsaría; antes bien, como se decía, destaca de ellas y conserva abierto un problema de fondo, tal vez el problema de fondo: la relación entre ser y valor. Aunque orientando los valores al ser, también afirma la sustantividad de los valores frente al ser. Las mismas palabras del autor fijan los puntos de llegada y la última problemática.

Afirma Battaglia: "Decir filosofía de los valores, en nuestra opinión, no significa filosofía del ser; no en el sentido de que el valor

---

(47) "Los valores no son, pues, interpretaciones de una realidad que transcurre históricamente, confiándonos en la selección a una apreciación completamente subjetiva débil; no son tampoco verdadera manifestación del ser de conciencia, es decir, un reflejo de la más libre y desvinculada subjetividad, casi un cambiante y fugitivo estado del "yo"; antes bien, independientes del ser de conciencia y de nuestras interpretaciones individuales, emergen como realidades profundas, aspectos esenciales de la realidad misma, como se nos da en la vida profunda, unida con la propia conciencia". *Idem.*, p. 473-474.

(48) *Idem.*, p. 480.

excluya al ser, porque en nuestro criterio, a través del valor, se revela el ser; el ser que somos nosotros, nosotros que somos en el ser, sino en el sentido que los valores no se limitan a costatar cosas u objetos en su facticidad, no tienen funciones cognoscitivas, antes bien, dirigidos *ab intrinseco* en la construcción, son constitutivamente operantes” (49). Continúa: “la filosofía de los valores no se traduce en una axiología lógica, en la descripción y el análisis de los valores como otros tantos datos asumidos y por consiguiente entendidos en las formas lógicas de las proposiciones respectivas. En definitiva, no hay diferencia entre la posición de la filosofía del ser y la de aquella de que ahora hablamos” (50). Aún dice: “los valores son para nosotros estructuras y funciones del espíritu; activos como el espíritu son constituyentes de la realidad..., en vano se les divide en aspectos particulares, separándolos específicamente. Siempre se reclaman a un centro que se revela metafísico y absoluto, partícipe de lo infinito y divino” (51). Decíamos que en este último problema, dejado abierto, se muestra ahora la personalidad filosófica del autor, su independencia del clima cultural. Debemos decir además que se debe reconocer la extrema sinceridad y seriedad con que intenta la síntesis. El problema ser-valor es, en verdad, central para la filosofía cristiana de los valores, y conocidas son las graves cuestiones suscitadas por el método del espiritualismo cristiano en general, que no renuncia de raíz al criterio de constitucionalidad y de inmanencia. Se ha objetado, como es sabido, que al insistir con extrema tensión el espiritualismo cristiano sobre la persona, significa que ésta viene a ser el núcleo del ser mismo y de sus valores, de manera que aquello que no es personal en el ser, sólo mantiene un significado en cuanto se ponga en relación con la persona. También se ha objetado que hacer la persona productora de los valores, significa definir el pensamiento con referencia al ser, no como tal, sino entendido como persona y al fin entenderlo como “ser de conciencia”.

Si damos una mirada retrospectiva al reciente itinerario de Battaglia, nos damos cuenta que el problema de la objetividad de los valores en relación con la constitucionalidad del espíritu estaba en primer plano, y que el autor había intentado, desde el principio, obtener la solución a través de la íntima inserción del espiritualismo cristiano y del idealismo. Estamos, pues, otra vez frente a movimientos de climas cultu-

---

(49) Idem., pp. 506-507.

(50) Idem., íd.

(51) Idem., íd.

rales. Pero, podemos decir, todavía estamos ante un nodo especulativo que resiste a los climas.

Ya en el año 1957, Battaglia trazaba un *curriculum* de sus experiencias filosóficas que era, al mismo tiempo, un programa de trabajo. Observaba (relatamos casi enteramente sus palabras) que primero él habría tratado de refutar la disolución idealista del valor en el hecho, después habría intentado participar más de cerca en los procesos valorativos y mostrar su límite intrínseco. Pero—continuaba—se imponía la misión de afrontar más decididamente el tema; esto es, de dar esencia al valor, de fundarlo metafísicamente, precisamente por haber revelado históricamente sus varios perfiles y diversos entendimientos. Llegando al punto clave, decía por fin Battaglia que la sugestión más radical le había venido de la meditación de Rosmini y de la fenomenología husserliana, que había adaptado al espiritualismo cristiano, en cuanto éste, heredero del idealismo, evitaba las fáciles clausuras (52), con el primado de la conciencia y la constitucionalidad del espíritu.

Hasta ahora, Battaglia había relegado el problema de fondo que nuevamente aparece. ¿Se puede afirmar que el espiritualismo cristiano sea heredero del idealismo a través del primado de la conciencia y la constitucionalidad del espíritu? En términos sistemáticos más concisos y ceñidos a la temática de que nos hemos ocupado, ¿se puede afirmar, juntamente, la objetividad de los valores y su capacidad constitutiva? Graves problemas que, como se decía, han sido impulsados por nuestro autor hasta el culmen de sus posiciones generales.

Profundas cuestiones, como se ve, en cuya discusión no nos está permitido entrar. Precisamente su carácter incisivo confirma el peso de la última problemática abierta por Battaglia e indica ésta como signo de sinceridad y profundidad en la perspectiva de nuestras páginas, demostrando que la inserción de los autores en los climas culturales particulares, como son los jurídicos (delineados y vividos por Battaglia), pueden llevarlos a los más altos problemas. No por otra cosa que su personalidad filosófica, siendo ésta la componente esencial que puede y debe recoger las inspiraciones de campos más particulares; también las toma, en efecto, de estos temas, intensos y con ricas implicaciones.

Verdaderamente, se puede decir, el motivo dominante que nos ha guiado hasta aquí ha sido estudiar, entre los diversos movimientos culturales, la lógica de estos y, además, todas las reacciones; la ambien-

---

(52) BATTAGLIA, F.: *I valori fra la metafisica e la storia*, cit. Nota (1).



ción que recibe desde ellos una personalidad filosófica, pero también el hecho de la independencia última de ella.

En esta amplia inserción del filósofo en los ambientes culturales, y al trascenderlos, pero ante todo al tomar sobre sí el peso de los temas sintomáticos que aquellos contienen, está el sentido constructivo de un análisis como éste. Hemos llegado a mostrar que la vida de la cultura, también en el aspecto peculiar como la jurídica, tiene un desenvolvimiento propio, pero permanece viva y cuasi consciente en la atención del filósofo, mientras éste trae fuerza y estímulo a su meditación desde la atmósfera cultural y la universalidad de momentos diversos, subsistiendo la conexión más verdadera y coherente, como trabajo secreto e incesante en la interioridad del autor.

GIOVANNI AMBROSETTI.

(Traducción por Rafael Castejón).